

CARTAS DEL ARZOBISPO ECHÁNOVE, DE TARRAGONA

Publico en estas páginas una pequeña colección de documentos néditos pertenecientes a un prelado español del siglo XIX casi desconocido, a pesar de haber regido durante treinta años la sede metropolitana tarraconense. Me refiero al arzobispo Antonio Fernando José de Echánove y Zaldívar. Los documentos en cuestión son varias cartas dirigidas al papa Gregorio XVI, a cardenales y prelados de la curia romana y a ministros del gobierno español, relacionadas con la persecución y huida del prelado y sobre el estado de la diócesis durante su ausencia.

No me consta que exista biografía alguna de este obispo. Los escasos datos sobre el mismo han sido publicados en los episcopologios de Fort¹, Gams² y Ritzler-Seffrin³ y algunas alusiones a la odisea sufrida pueden verse en las historias eclesiásticas del mismo Gams⁴, de La Fuente⁵ y en el *Boletín del clero español de 1848*⁶.

Los datos biográficos que ahora presento han sido tomados de los procesos para la promoción al episcopado y traslado a la sede tarraconense, conservados en el Archivo Secreto Vaticano⁷, si bien en mi obra *Política eclesial de los gobiernos liberales españoles* he

¹ C. R. FORT PAZOS, *De los obispos titulares de iglesias in partibus infidelium o auxiliares en las de España* (Madrid, 1879), pp. 175-176.

² P. B. GAMS, *Series episcoporum Ecclesiae Catholicae* (Graz, 1957), reimpr., p. 77.

³ R. RITZLER, P. SEFRIN, *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi*, VII (Patavii, 1968), pp. 125, 213, 283, 360. Da una fecha de nacimiento de Echánove equivocada, 1765 en lugar de 1768 (p. 283).

⁴ P. B. GAMS, *Kirchengeschichte von Spanien* (Regensburg, 1872), reimpr. Graz, 1956, III/2, p. 441.

⁵ V. DE LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España*, VI (Madrid, 1875), páginas 222-223.

⁶ Madrid, 1849, pp. 61-62, con retrato.

⁷ *Processus Consist.* 215, ff. 17-24 v, y 224, ff. 407-415.

procurado dedicarle la atención que merecían tanto su figura como el estado concreto de su diócesis⁸.

Antonio Fernando José de Echánove y Zaldívar nació en Ochandiano, lugar perteneciente entonces al señorío de Vizcaya, en la diócesis de Calahorra, a las veinte horas del día 28 de mayo de 1768, hijo legítimo de Antonio de Echánove, natural de la anteiglesia de Mañaria, y de Engracia de Zaldívar, natural de Ochandiano. Sus abuelos paternos — Antonio de Echánove y Manuela de Aguirre — eran naturales de Mañaria, mientras los maternos — Tomás de Zaldívar y María de Usaola — lo eran de Ochandiano. Antonio Fernando José fue bautizado el 29 de mayo de 1768 por el párroco de Ochandiano, Domingo de Puxarra, siendo apadrinado por José Pascual de Isasbinibil y María Ventura de Zaldívar. Pertenecían sus padres a una familia noble y acomodada del País Vasco. Antonio Fernando cursó estudios en la universidad de Oñate, donde se doctoró en ambos derechos y fue por muchos años catedrático de leyes y cánones, presidente de la academia y rector de dicha universidad. Ordenado sacerdote en 1792, opositó a varias cátedras y prebendas eclesiásticas hasta que obtuvo la dignidad de maestrescuela de Santiago de Compostela. Durante más de quince años fue inquisidor apostólico. El 2 de octubre de 1818 fue preconizado arzobispo titular de Nicosia o Leucosia cuando ya había sido nombrado por Fernando VII, en fecha 29 de junio de 1818, abad de la iglesia colegiata y parroquial de la Santísima Trinidad del Real Sitio de San Ildefonso de la Granja, cargo que había dejado vacante por renuncia el arzobispo de Palmira, Félix Amat. Echánove recibió la consagración episcopal en la iglesia de los capuchinos de San Antonio del Prado, de Madrid, el 10 de enero de 1819, de manos del obispo de Teruel, Felipe Montoya Díez, siendo obispos coconsagrantes el futuro patriarca de las Indias, Antonio Allué, entonces obispo de Gerona, y el obispo auxiliar de Toledo, con residencia en Madrid, Luis Gregorio López del Castillo.

Echánove estuvo al frente de la abadía por espacio de siete años y ayudó frecuentemente al obispo de Segovia, Isidoro Pérez de Celis, durante sus ausencias y enfermedades. Situada en territorio de la diócesis de Segovia, la abadía de la Granja era exenta, estaba

⁸ Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1975, pp. 87, 222, 401, 405, 418-419, 468, 497-498.

sometida prácticamente al rey y tenía su intendente, asesor y juzgado. Contaba con una población normal de 900 vecinos, que aumentaban en verano, cuando se trasladaba la familia real. Tenía una iglesia colegial contigua al palacio real dedicada a la Santísima Trinidad. Su mesa capitular estaba dotada con ocho pensiones sobre las mitras de Valencia, Murcia, Zaragoza, Cuenca, Málaga, Plasencia y Avila, que importaban 454.634 reales. Había sido erigida por Felipe V en 1725, suprimida por el gobierno intruso el 30 de mayo de 1810 y restaurada por Fernando VII el 24 de junio de 1814. Precisamente por ser un territorio separado *vere nullius*, el abad tenía jurisdicción cuasi episcopal sobre los reales sitios de San Ildefonso, Valsain, Riofrío y otros seis pueblos con parroquias. El cabildo comprendía 12 canónigos, 6 racioneros y 4 capellanes.

El 28 de octubre de 1825, Echánove fue presentado por Fernando VII para el arzobispado de Tarragona, vacante por fallecimiento del arzobispo Jaime Creus y Martí, y preconizado por León XII en el consistorio del 13 de marzo de 1826. Tomó posesión el 25 de junio del mismo año. Comentando este traslado, el nuncio Giustiniani alabó tanto las virtudes del prelado como la acertada designación del monarca⁹.

Pocos días antes de tomar posesión de la metropolitana tarraconense, Echánove confirió la consagración episcopal a su sucesor en la abadía de la Granja, Ramón Montero, que posteriormente fue obispo de Coria y arzobispo de Burgos¹⁰. Y el 24 de febrero de 1829 repitió idéntico rito en la catedral de Tarragona con su vicario general, Ignacio Rives, nombrado obispo de Calahorra¹¹.

La actitud del prelado tarraconense ante la insurrección de los «agraviados» en Cataluña, durante el verano de 1827, que provocó un viaje de Fernando VII para darse cuenta personalmente de la gravedad y trascendencia de los acontecimientos, es un tema que debe ser estudiado a la luz de documentos conservados en archivos nacionales y locales. Alguna pista pueden dar los despachos del

⁹ Despacho n. 3416, del 29 noviembre 1825, de Giustiniani al cardenal secretario de Estado, Giulio Della Somaglia. El texto íntegro podrá verse en *Correspondencia diplomática del nuncio Giustiniani (1817-1827)*. Edición, introducción y notas por V. Cárcel Ortí (en preparación).

¹⁰ Sobre el obispo Montero, cf. mi obra *Política eclesial de los gobiernos liberales españoles...*, pp. 401, 407, 417, 465-466.

¹¹ Sobre el obispo Rives, cf. *Ibid.*, pp. 32, 401, 417, 459.

nuncio Tiberi, que aunque estaba retenido en Bayona, tuvo buena información sobre los sucesos catalanes¹².

Llevaba Echánove nueve años en Tarragona cuando estallaron en 1835 una serie de movimientos revolucionarios que causaron el asesinato de religiosos e incendio de conventos en Barcelona, Reus y en la misma Tarragona, llegando a poner en peligro la vida del arzobispo, el cual, no hallando protección ni ayuda alguna de las autoridades civiles, se refugió en una corbeta inglesa que le condujo a Mahón, en la isla de Menorca. Pero como también aquí su vida peligraba, decidió escapar a Francia y se instaló en Niza por espacio de cinco años. En 1841 pasó a Roma y en la casa de los padres de la Misión, llamada de Montecitorio, transcurrió el tiempo de su destierro romano, acompañado de su secretario y de un familiar, que habían conseguido escapar con él. Durante su ausencia de España la diócesis estuvo legítimamente gobernada por el provisor y vicario general, expresamente nombrado por el arzobispo con todas las facultades. Con real orden del 24 de mayo de 1837 se le expulsó oficialmente de España y se le privó de todos sus honores y condecoraciones. Su estancia en Roma le permitió mantener frecuentes contactos con personajes de la curia romana y recibir frecuentes noticias sobre la situación político-ecclesial de España. En 1844 se levantó el destierro, pero no regresó hasta el año siguiente. Gregorio XVI, que en mayo de 1839 le había designado asistente al solio, le nombró administrador apostólico de las diócesis vacantes de Tortosa y Gerona. Falleció en 1854.

Con el fin de ahorrarse cualquier comentario inútil o menos acertado, cedo el paso a los documentos del arzobispo que describen minuciosamente su dramática salida de Tarragona (doc. 1) y después las gestiones para conseguir su regreso a la diócesis (documentos siguientes). Se trata evidentemente de una selección, porque en el Archivo de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios (AAEES), *S. II Spagna* 266 y 283 pueden verse otros apuntes y notas que completan la situación.

VICENTE CÁRCEL ORTÍ

¹² *Correspondencia diplomática del nuncio Tiberi (1827-1834)*. Edición, introducción y notas por V. Cárcel Ortí (Pamplona, 1976).

Documentos

1

Mahón, 5 octubre 1835.

Carta del arzobispo Echánove al papa Gregorio XVI. Informa sobre su persecución y huida de la diócesis.

Beatísimo padre:

La profunda veneración y dependencia que profeso a Vuestra Santidad, mi padre y gefe, y pastor supremo de toda la grey de Jesu-Cristo, me impelen a elevar a su noticia cómo el día 27 de julio próximo pasado fui arrojado y separado de mi iglesia y de las ovejas encargadas a mi cuidado y solicitud, obligándome a embarcarme para la ciudad de Palma de Mallorca.

Sin afligir el ánimo de Vuestra Santidad con la triste relación de los furiosos golpes que sufre la iglesia en España, que harto públicos son, y habrán herido su paternal sensible corazón, no puedo menos de exponer que el genio del mal, que tantos estragos de toda especie ha causado en las otras provincias, en Cataluña desarrollándose desde los principios de las novedades políticas con intensa actividad, ha desplegado especialmente su furor contra la religión y los eclesiásticos. Multitud de ellos han sido expelidos de sus iglesias informal, arbitraria y violentamente, sin verdadera causa y por jueces legos incompetentes. Nuestra inmunidad real ha sido envilecida, ajada y anulada con una exorbitante singular extraordinaria contribución mensual que nos impuso y exige el capitán general, además de sugetarnos al pago de otros impuestos comunes a la clase secular. Se han prodigado al clero, sin exceptuar mi persona, insultos, burlas, amenazas y otros maltratamientos. Eran frecuentes y públicas las más horrendas blasfemias y desacatos impíos. Profanábanse los templos del Señor convirtiéndolos en fortificaciones para la defensa de la tropa regular, de los llamados migueletes y urbanos.

A vista de tales dolorosos desórdenes me era preciso reprobarlos, declamar y prevenir contra ellos a las autoridades seculares, implorando su auxilio y protección, y advertir, amonestar y reprender a mi grey, como lo practiqué con atención, dulzura y energía repetidas veces. Mas no alcanzando mi continuo celo a precaver ni evitarlos, los oficios y contestaciones sostenidas a este fin con los jueces y las instrucciones y exortaciones pastorales dirigidas a mis ovejas al paso que eran bien acogidas por la gente religiosa y temerosa de Dios, me gran-gearon la ira de los impíos anarquistas, que juraron perseguirme hasta

la muerte. Vivía espuesto a sufrirla y en dos noches me libertó de ella la guarnición de la Plaza de Tarragona, poniéndose sobre las armas, corriendo las calles en patrullas y estableciendo guardias en las inmediaciones y avenidas de mi casa.

No obstante tan peligrosa situación, yo permanecía en mi sede pidiendo a Dios el perdón de mis enemigos y la paz y gracia para mis ovejas y todo el reyno. Pero en la mañana del citado 27 de julio recibí de mano de un celador de policía pasaporte del gobernador civil para Palma de Mallorca, con encargo verbal de que me embarcase en el mismo día, sin darme más tiempo, aunque lo pedí, para arreglar el gobierno y demás asuntos de la archidiócesis. Ordenélos sin embargo según pude en aquellas apuradas circunstancias y atención que me llevaba el concurso de algunos eclesiásticos y otras gentes que habiendo entendido mi espatriación acudieron a manifestarme su dolor y sentimiento. Nombré por escrito por gobernador de la diócesis en primer lugar a mi probisor vicario general; a falta suya, a los cuatro canónigos de oficio sucesivamente según la antigüedad de oficio; y en defecto también de ellos delegué mis facultades al cabildo de canónigos para que nombrase la persona o personas de su satisfacción, con calidad de que cada uno de los nombrados había de ejercer la jurisdicción a nombre y por delegación del arzobispo.

Entretanto avisávaseme que se aumentaba por momentos la multitud de anarquistas y asesinos, algunos de ellos de la ciudad y los más venidos de otros pueblos y se preparaban para acometer el amenazado degüello del arzobispo y enseguida de los canónigos. La costernación era general en la ciudad; y a fin de salvar la vida hube de marchar hacia las dos de la tarde, sin ninguna servidumbre ni más acompañamiento que la de un canónigo, y llegué con gran peligro al muelle del puerto en el instante que por una visible especial providencia de Dios fondeaba inmediato a él la fragata de guerra Tine, de la marina real británica, al mando del Lord Yngestre, que me acogió con demostraciones de atención y de regocijo como mi liberador. Permanecí a bordo de ella tratado con toda amabilidad y consideración hasta el día 30 por la tarde que me trasladé al cutter de la misma nación, que el caballero Lord hizo ir a aquel puerto recelando que aún podría yo ser perseguido si navegaba en embarcación mercante.

Dado a la vela el cutter, fondeó en Palma el día 2 de agosto, mas no permitiendo el capitán general de estas islas que me estableciese allí porque, según dijo al capitán del buque, aquella isla estaba algo conmovida y me hallaría mejor en ésta, continuamos el viaje y saltamos a tierra el 4 del mismo mes en este puerto. Por el estado anterior decadente de salud, por la indisposición habitual de estómago y por mi avanzada edad, llegué sumamente trabajado, debilitado y decaído del mareo, mas, gracias a Dios, con vida; y recobrado al cabo de muchos días sigo sin especial novedad. Pero no es seguro asilo éste

porque también hay anarquistas que insultan y amenazan de muerte y no han cesado mis padecimientos, sustos y peligros.

Desde aquí, por los barcos que han salido a Cataluña, he dado las disposiciones convenientes que me ocurrían para el gobierno y administración de la diócesis. Mi probisor vicario general, primer gobernador que nombré, marchó huyendo del peligro inminente de perder la vida. Se ausentaron también los canónigos lectoral y magistral y el gobierno lo ejerce el canónigo doctoral nombrado para suceder inmediatamente al probisor, sugeto de toda mi satisfacción que desempeñó el gobierno en dos vacantes de la mitra. Las noticias que me han comunicado últimamente son muy aflictivas y me han traspasado el alma, asesinatos de párrocos, fuga de otros en busca de asilo donde salvar las vidas y pavor y costernación de todos los que permanecen, y apuros para suplir las faltas y proveer de pasto espiritual a los feligreses; porque los regulares que servían tales casos, echados los que no fueron muertos de sus conventos, en aquella diócesis casi no pueden dejarse ver ni aun en traje de eclesiásticos seculares.

En medio de tan general y horrorosa catástrofe me queda el consuelo de que no han sido envueltas en ella las religiosas de ninguno de los tres conventos de la ciudad de Tarragona, y acaso son las únicas monjas en Cataluña que no han sido expelidas de sus conventos. Para la asistencia espiritual de ellas he tomado las medidas necesarias y me es muy satisfactorio participar a Vuestra Santidad que mi clero, dignidades, canónigos y demás individuos de la iglesia metropolitana sirven diariamente en todo lo espiritual a las monjas y a todos los feligreses, y que en ella se continúa celebrando los oficios divinos por los ministros existentes, aunque viven asustados y temerosos de una suerte desgraciada, procurando precaverla.

En estas dolorosas circunstancias y otras más sensibles y aprestantes que son de temer, quisiera tener las facultades posibles para el gobierno de mis ovejas y aun, en los casos que sean menester, para el de religiosos y religiosas no sujetas a mi jurisdicción; y ruego a Vuestra Santidad que me autorice con las que considere convenir delegables a mis gobernador y probisor interino, que he nombrado desde aquí, y a cualquiera otras personas que Vuestra Santidad tenga a bien.

Encarecidamente pido a Vuestra Santidad sus instrucciones y preceptos, que cumpliré pronta y exactamente y su paternal bendición para mí y mis amadas ovejas. Me encomiendo y ellas también a las eficaces oraciones de Vuestra Santidad; y por mi parte ruego a Dios conserve a Vuestra Santidad muchos años para la mayor exaltación y gloria de la Santa Apostólica Romana Iglesia.

Mahón, 5 de octubre de 1835.

Beatísimo Padre, a los pies de Vuestra Santidad.

ANTONIO FERNANDO, Arzobispo de Tarragona

AAEISS, S. II *Spagna* 176 (original).

2

Roma, 3 octubre 1844.

Carta del arzobispo Echánove al cardenal Lambruschini. Explica su actitud al recibir la autorización del gobierno español para regresar a su diócesis y al exigírsele el juramento de la Constitución de 1837 y la fidelidad a la reina Isabel II.

Eminentísimo y Reverendísimo Señor:

Tengo el honor de acompañar a Vuestra Eminencia Reverendísima la copia de la real orden que, con fecha 25 de agosto, me ha sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia de España, y no puedo prescindir de hacer presente a Vuestra Eminencia Reverendísima que no es cierta la noticia que se dice dada al gobierno por el encargado de la legación de Su Majestad en esta capital del mundo cristiano, con fecha 21 de marzo último, de que había yo manifestado personalmente y de propio movimiento lo dispuesto que me hallaba a prestar el juramento de lealtad a la reyna y observancia de la Constitución, y que me había retraído de este propósito. No he variado ni me he retraído.

La verdad de lo ocurrido es que cuando me anunció el señor encargado la real orden sobre el regreso a mi archidiócesis, manifesté que lo deseaba y que tendría la mayor satisfacción en ejecutarlo; mas no hablé de juramento, pues no sabía que se exigiese, ni había leído el librito de la Constitución. Habiendo recibido el señor encargado muchos días después la real orden, me la presentó y al leerla manifesté repugnancia a la prestación del juramento, extrañando también la oscuridad de ciertas cláusulas de la orden; y el señor encargado dijo que si no fueran tan lentas, por la distancia de Roma a Madrid, las comunicaciones y pudiese haber respuesta dentro ocho días, consultaría el asunto a la corte. Formé la respuesta ofreciendo jurar la Constitución con la declaración de que la primera regla de mis acciones y conducta serían siempre, con el favor de Dios, las leyes divinas y eclesiásticas, y la llevé al encargado. La leí y releí y aunque no hubiera podido menos de notar, o ser cierta mi variación, y era aquella la ocasión de reconvenirme por ella, ni siquiera la insinuó, expresando e inculcando sobre que no sería aprobada ni bien recibida por el ministerio en aquellos términos, debiendo prestarse el juramento lisa y llanamente. Se ha, pues, a lo menos, equivocado el señor encargado diciendo al gobierno que yo había variado el propósito manifestado de jurar la Constitución, el qual no lo manifesté ni ofrecí; y se ha equivocado también en atribuir mi mudanza (aunque no se expresa esta chocante especie en la real orden, pero que me consta indudablemente) al cardenal Lambruschini, quien con acriminaciones y amenazas me había retraído y obligado a tomar otra resolución contraria a la primera.

Se me asegura positivamente, con datos ciertos y seguros, que el Excelentísimo Señor Mayans, ministro de Gracia y Justicia, aunque calificó de nimiedad la declaración propuesta por mí sobre el juramento, ofreció no obstante que la admitiría; y asimismo el Excelentísimo Señor Marqués de Viluma, ministro de Negocios Extranjeros, sin embargo de que estimó superflua la tal declaración, porque debía suponerse incluso en la fórmula ordinaria del juramento, y opinaba no debía haber reparo ni dificultad en prestarlo así, dijo que lo aceptaría con la declaración. Es de advertir que estas gestiones y aquiescencias y ofertas de los citados ministros se verificaron a fines del mes de junio, en cuya época no podían renovar aquellos señores la comunicación oficial del encargado de negocios en esta capital, fecha 21 de marzo, en que se funda la expresada real orden última, fecha 21 de agosto. Renunció el ministerio y el señor marqués y con esta novedad el señor Mayans dijo que aunque lo sentía, no podía ya admitir el juramento con la declaración.

Anterior y posteriormente a estas ocurrencias se me avisaba que el señor ministro de Gracia y Justicia se quejaba de mí porque no había contestado, ni siquiera acusado el recibo de la real orden; y pareciéndome que con esta queja podría producir algunos resultados perjudiciales, le mandé la respuesta igual a la que después de entregada al encargado la había recogido por al expresada causa.

Todo lo cual he juzgado debía participar a Vuestra Eminencia Reverendísima, rogándole se sirva elevarlo con mis muy humildes y profundos respetos a Su Santidad y comunicarme sus soberanas órdenes.

De Vuestra Eminencia humildísimo, devotísimo y obligadísimo servidor,

ANTONIO, Arzobispo de Tarragona.

Roma, 3 de octubre de 1844.

Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal LUIS LAMBRUSCHINI, Secretario de Estado.

AAEESS, S. II *Spagna* 266 (original).

3

Niza, 20 mayo 1845.

Carta del arzobispo Echánove al ministro Mayans. Protesta contra las condiciones que el gobierno español le impone para regresar a su diócesis.

Excelentísimo Señor:

A los quince días de viaje desde Roma llegué ayer aquí. Antes de mi partida tuve el honor de participar a Vuestra Excelencia que, como administrador apostólico de las diócesis de Gerona y Tortosa, había

nombrado por gobernadores vicarios generales de ellas respectivamente a los canónigos don Martín Matute y don Damián Gordo Sáez, y por administrador, durante mi ausencia, a mi provisor vicario general don Martín Figuerol; todo conforme a las facultades con Su Santidad se dignó autorizarme, según consta del decreto pontificio, cuya copia acompaño.

Habiéndome sido comunicado este decreto por el señor Castillo y Ayensa, ministro plenipotenciario de Su Majestad cerca de la Santa Sede, como aparece de su oficio y de mi respuesta de aceptación, que transcritas acompaño, parecíame que pues yo recibí las expresadas facultades por medio del representante del gobierno de Su Majestad la reyna, podía y debía ejercerlas sin sugetar el permiso del gobierno a otra licencia. No obstante esta mi sincera persuasión, he entendido que Vuestra Excelencia ha resuelto que no podía yo, ni los expresados vicarios generales y administrador interino, usar de las expresadas facultades hasta después que me haya presentado en mi sede y haya evacuado ciertas formalidades personales que he ofrecido y estoy dispuesto para cumplirlas así que llegue a ella. Mas es preciso exponer que esta resolución, además de lo que acabo de indicar, suspendería y aun frustraría en parte las citadas facultades con que Su Santidad, de acuerdo con Su Majestad, se dignó honrrarme. No pienso que sea tal la intención de Vuestra Excelencia, como no era tampoco la inteligencia del señor plenipotenciario cuando me aseguró que no había reparo en ejercerlas en cuanto entrase en territorio de la diócesis de Gerona. La iglesia catedral de ella dista muchas leguas de mi sede y me sería muy difícil regresar a aquélla y muy sensible a todos los fieles de aquella basta diócesis que pasase por ella sin darles en su catedral la solemne bendición apostólica, que me encargó Su Santidad, y sin que el administrador interino durante mi ausencia, ni el vicario general, ni yo mismo practicasen las funciones de mi ministerio, que tantos años ha anelan.

Ruego, pues, que no se impida ni se suspenda el ejercicio de las repetidamente citadas facultades, disponiendo que puedan practicarse desde luego; y espero que Vuestra Excelencia tendrá la bondad de comunicarme las órdenes de Su Majestad la reyna nuestra Señora, dirigiéndolas a ésta o a donde me hallase, reponiéndome del cansancio y penas del largo viaje.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años.
Niza, 20 de mayo de 1845.

ANTONIO, Arzobispo de Tarragona.

Señor Ministro de Estado del Despacho de Gracia y Justicia.

AAEES, S. II *Spagna* 283 (copia).

4

Madrid, 15 junio 1845.

Carta del ministro Mayans al arzobispo Echánove. Responde a la carta anterior del arzobispo, y a otra precedente.

Excelentísimo Señor:

Antes de recibir la comunicación de Vuestra Excelencia, fecha en Roma a 27 de abril último, dirigida a participar los nombramientos así de administrador apostólico durante su ausencia, como de gobernadores eclesiásticos para las diócesis de Gerona y Tortosa, en virtud de un rescripto pontificio espedido en 6 de abril de este año, se manifestó a Vuestra Excelencia, en real orden de 9 de mayo último, despachada por el ministerio de mi cargo y encaminada por conducto del de Estado, el sentimiento que experimentó Su Majestad al llegar a su noticia que Vuestra Excelencia había comenzado a egercer actos de su sagrado ministerio y a tomar disposiciones relativas al gobierno y administración de los referidos obispados antes de prestar el juramento prevenido en la real orden de 8 de febrero de 1844 y de haber obtenido el exequatur regio el mencionado rescripto pontificio. Con posterioridad se ha recibido otra comunicación de Vuestra Excelencia, participando su llegada a Niza y la circunstancia de haber estado en la persuasión de que podía y debía egercer las facultades que le fueron conferidas por Su Santidad sin ulterior conocimiento del gobierno, una vez que había sido dirigido a Vuestra Excelencia el decreto pontificio por el ministro plenipotenciario de Su Majestad cerca de la Santa Sede, y rogando que en vista de estas consideraciones y en atención a la mucha distancia que media entre Gerona y Tortosa no se impida ni suspenda a Vuestra Excelencia el egercicio de las facultades expresadas, ni se le obligue a prestar los referidos juramentos ante el cabildo de su iglesia metropolitana, como requisito indispensable y previo de dar principio a su urgente desempeño. Enterada Su Majestad de los oficios de Vuestra Excelencia y teniendo presentes las reiteradas y eficaces prevenciones contenidas en las leyes del reino sobre ambos puntos, estimados en ellas muy fundadamente como del mayor interés y gravedad, ha tenido a bien resolver encargue y prevenga a Vuestra Excelencia, como de su real orden lo executo, que no siendo conveniente ni posible dispensar a Vuestra Excelencia del exacto cumplimiento de aquellos antiguos y respetables preceptos legales, suspenda el egercicio de las facultades propias de su sagrado ministerio y el de las conferidas por el mencionado decreto pontificio, hasta que obtenga éste el exequatur regio, a cuyo obgeto le remitirá Vuestra Excelencia por conducto del ministerio de mi cargo y preste Vuestra Excelencia en

mano del presidente de su cabildo catedral el indicado juramento.
 Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.
 Madrid, 15 de junio de 1845.

MAYANS

Sr. Arzobispo de Tarragona.

AAEESS, S. Spagna 283 (copia).

Madrid, 15 junio 1845.

Oficio del ministro Mayans al arzobispo Echánove. Sobre el modo de prestar el juramento.

Excelentísimo Señor:

Habiendo notado en la comunicación dirigida por Vuestra Excelencia al ministro plenipotenciario de Su Majestad en Roma, con fecha 12 de abril último, que al poner en su conocimiento la circunstancia de hallarse dispuesto a prestar ante el cabildo de su iglesia metropolitana los juramentos de fidelidad a la reina nuestra Señora y observancia a la Constitución del Estado, según se le previno en real orden de 8 de febrero de 1844, añadió Vuestra Excelencia la indicación de que lo verificaría usando respecto del último de la fórmula contenida en la declaración hecha sobre el particular por el referido ministro plenipotenciario cerca de la Santa Sede, ha tenido a bien resolver Su Majestad se advierta y prevenga a Vuestra Excelencia, como de su real orden lo egecutó, que la mencionada declaración tuvo por objeto tranquilizar las conciencias de algunos fieles de una vez para siempre, pero sin alterar la fórmula del juramento usada hasta ahora, con arreglo a lo cual deberá prestar Vuestra Excelencia oportunamente el suyo.

Lo que digo a Vuestra Excelencia para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.
 Madrid, 15 de junio de 1845.

MAYANS

Sr. Arzobispo de Tarragona.

AAEESS, S. II Spagna 283 (copia).

Niza, 23 mayo 1845.

Carta del arzobispo Echánove al papa Gregorio XVI. Da cuenta de las condiciones que le exige el gobierno español para autorizarle a regresar a su diócesis.

Beatísimo Padre:

Al arribo mío a esta ciudad, el día 19 del presente mes, encontré una

real orden, comunicada a mi vicario general, nombrado administrador apostólico de las diócesis de Gerona y Tortosa durante mi ausencia, la cual literalmente transcribo:

«Enterada Su Majestad del papel elevado por Vuestra Señoría, remitiendo copia de la comunicación que le ha sido dirigida desde Roma por D. Antonio Fernando de Echánobe y Zaldívar, arzobispo de esa Santa Iglesia, ha tenido a bien resolver prevenga a Vuestra Señoría, como de real orden lo executo, que no dé cumplimiento al encargo contenido en aquella comunicación mientras el prelado referido no regrese a su diócesis y entre en el ejercicio de sus sagradas funciones después de haber cumplido los reales preceptos y hasta que el decreto pontificio a que hace referencia haya obtenido previamente y conforme a las leyes del reyno el exequatur regio. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1845. Mayans. Sr. D. Martín Figuerol».

Al vicario general que nombré de la diócesis de Gerona se le mandó substancialmente lo mismo.

En vista de esta novedad expuse al señor ministro lo que consta de la adjunta copia. Posteriormente he sabido que se ha prevenido que continúe el vicario general anterior hasta que se verifique lo resuelto en la citada real resolución; pero se me participa también que parte del clero no lo reconoce ya por vicario general.

No pudiendo prescindir de la estrecha obligación de elevar a noticia de Vuestra Santidad esta irregular inesperada resolución, la cual sobre lo que expongo al ministro Mayans, parece que cede también en desaire de Vuestra Santidad, se la comunico con la más profunda veneración y respeto, rogando a Vuestra Santidad se digne comunicarme sus sagradas órdenes.

Nizza marítima, 23 de mayo de 1845.

Beatísimo Padre, el más humilde, obsequentísimo y obligadísimo servidor,

ANTONIO, Arzobispo de Tarragona.

AAEESS, S. II Spagna 283 (original).

7

Niza, 23 mayo 1845.

Carta del arzobispo Echánove al cardenal Lambruschini.

Eminentísimo Señor:

Mi venerado señor y hermano: Tengo el honor de acompañar a Vuestra Eminencia la adjunta reverente exposición, suplicándole se sirva elevarla a noticia de Su Santidad. Ciertamente es cosa muy irregular y estraña, que el señor ministro Mayans quiera sugetar al juicio del Tribunal Superior de Justicia, para obtener el pase del regio exequatur, el decreto del Santo Padre, y con tal pretexto impedir el uso

de las facultades con que se dignó Su Santidad autorizarme aun con la expresa de nombrar un administrador durante mi ausencia, es decir, para antes que yo pudiese presentarme en mi sede; y anular así o suspender al menos la ejecución del decreto pontificio. Las bulas y decretos que requieren el regio exequatur no son de la especie de éste, el qual, habiendo sido dado por Su Santidad con acuerdo del gobierno de la reyna, y comunicado por medio de su plenipotenciario, si se sujetase al Tribunal parecería que el mismo gobierno se sometía a su juicio y licencia, con desaire también de la suprema autoridad del Sumo Pontífice.

Con esta ocasión me complazco también en participar a Vuestra Eminencia que llegué a ésta, gracias a Dios, felizmente, aunque cansado y con necesidad de reposar. Y renovando a Vuestra Eminencia la expresión de mi respeto, gratitud y amistad soy, Eminentísimo y Reverendísimo Señor, su más atento servidor,

ANTONIO, Arzobispo de Tarragona.

Niza marítima, 23 de mayo de 1845.

AAEESS, S. II *Spagna* 283 (original).

8

Niza, 5 junio 1845.

Carta del arzobispo Echánove a monseñor Vizzardelli. Noticias sobre los obstáculos puestos por el gobierno español para el ejercicio de sus facultades en las diócesis de Tarragona, Gerona y Tortosa.

Excelentísimo Señor:

Al llegar a ésta el día 19 de mayo encontré cartas de mi vicario general y del que como administrador apostólico nombré de la diócesis de Gerona en las que me decían que no habiendo participado al ministro de Gracia y Justicia sus respectivos nombramientos de administrador interino y de vicario general, les contestó no los pusieran en ejecución mientras no se presentase el arzobispo en su sede y no prestase el juramento y mientras que el rescripto pontificio no obtuviese el regio exequatur. Inmediatamente (*sic*) representé al ministro contra esta orden, exponiendo que Su Santidad se había dignado autorizarme para hacer aquellos nombramientos y especialmente el de administrador interino durante mi ausencia, esto es, antes de poder presentarme en mi sede y aún antes de partir de Roma, por cuanto era urgente la necesidad de legitimar la jurisdicción y administración eclesiástica de las diócesis de Gerona y Tortosa. Y que habiéndome comunicado el rescripto por el plenipotenciario de la reyna, debía ya suponerme plenamente autorizado y aun precisado a executar sin más diligencia ni

permiso las facultades de administrador apostólico, como si me lo hubiese (*sic*) pasado el mismo ministro o el gobierno de Su Majestad, a quien representaba aquél.

Respecto del pase o regio *exequatur* del rescripto pontificio, manifesté que habiendo sido expedido por Su Santidad, de acuerdo con el plenipotenciario del gobierno de la reyna, si se le sugetava al pase, el mismo gobierno se sometería al juicio y censura del Tribunal Supremo de Justicia, mendigando de sus súbditos licencia para la ejecución de sus acuerdos; fuera del desaire que se irrogaría a Su Santidad suspendiendo y anulando en parte el ejercicio de las facultades que había tenido a bien conceder en armonía con el gobierno. Estas novedades tube el honor de participar humildemente a Su Santidad con copia de la citada mi representación, rogando a Su Eminencia el señor cardenal Lambruschini se sirviera elevarlo a su soberana noticia.

El señor Castillo, en carta fecha 26 de mayo, que recibí ayer, disculpándose de que por olvido no me había advertido el deber de presentar el rescripto pontificio para obtener el regio *exequatur*, me excita que lo embie a Madrid al efecto por mera formalidad. No solamente no me hizo tal advertencia, sino que preguntado por mí si habría algún inconveniente para ejercer las facultades apostólicas, me respondió que no habría reparo ninguno y que podría usarlas en cuanto pisase el territorio de la diócesis de Gerona, que confina con la Francia.

No emiaré el rescripto pontificio a no mandármelo Su Santidad, ni me moveré de esta ciudad hasta que reciba sus veneradas órdenes. Los citados administrador interino y vicario general, en vista de la expresada orden del ministro, con el fin de mirar por la legitimidad de la jurisdicción, han convenido en despachar juntamente los negocios y yo me he limitado, por precaver males de diversa especie, a prevenirles que cuiden de salvar la legitimidad por los medios más prudentes y oportunos. Aquí permaneceré aguardando la resolución del gobierno de Madrid y las órdenes de Su Santidad, que pido con el más profundo respeto. A Vuestra Excelencia ruego me tenga la bondad de ponerme a sus sagrados pies y de participarme con la posible brevedad qualquiera cosa concerniente a estas novedades, que me interesa saber.

Dios nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Nizza maritima, 5 de junio de 1845.

Excelentísimo Señor

ANTONIO, Arzobispo de Tarragona.

Excelentísimo Señor DON CARLOS VIZZARDELLI, Secretario de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios.

AAEESS, S. II Spagna 283 (original).

Carta del arzobispo Echánove al cardenal Lambruschini. Temores y recelos que le aconsejan retrasar el viaje de regreso a España.

Eminentísimo Señor:

Grande consolación me causó la estimadísima carta de Vuestra Eminencia Reverendísima, fecha 9 de junio, en la que asegurando el derecho con que hice los nombramientos de gobernadores de las diócesis de Tortosa y Gerona y de administrador interino durante mi ausencia, se sirve aprobar a nombre de Su Santidad la exposición y súplica que dirigí al gobierno español, de que no impidiese a los citados el ejercicio de sus facultades; añadiendo que esperaba Vuestra Eminencia que el gobierno de Madrid, penetrado de las razones dadas por mí, desistiría de ulteriores exigencias, tanto más quanto que Vuestra Eminencia se había apresurado a excitar a este fin la cooperación del señor Castillo, el cual por otra parte entiende que es interés personal suyo sostener lo obrado por mí, y que ha asegurado a Vuestra Eminencia haber escrito en este sentido a su gobierno.

Recibí asimismo la apreciada carta del secretario monseñor Vizzardelli, fecha 19, en la cual refiriéndose a la de Vuestra Eminencia, manifestaba su satisfacción porque el vicario general de la diócesis de Gerona nombrado por mí la administrara junto con el antiguo ordinario, habiéndolo acordado así ambos para conservar la legitimidad de la administración y evitar los peligros y consecuencias desagradables de parte del gobierno secular. En la diócesis de Tortosa comenzó la administración en la misma forma; pero, según me avisa recientemente mi administrador interino, en ambas diócesis han cesado los vicarios apostólicos, habiendo consentido (sin duda por temor a la autoridad secular) que administren solos los vicarios ordinarios anteriores. El administrador tiene por ilegítima esta forma de administración y juzga que son nulos todos los actos que se practiquen por ella; mas no teniendo poder para remediar tales defectos y nulidades, me pide consejo e instrucciones.

Tampoco sé yo de qué medios valerme, ni me considero con las facultades necesarias para impedir estos obstáculos y poner expedita la jurisdicción apostólica. Expongo, pues, humildemente el estado lamentable en que se halla, para noticia del Santo Padre.

Monseñor Vizzardelli participaba, conforme con la indicación de Vuestra Eminencia, que muy pronto se removerían los impedimentos que se oponían a la plena ejecución del rescripto pontificio; mas no aparece condescendencia ninguna, ni motivo de semejante esperanza en las reales órdenes que se han comunicado y cuyas copias acompaño. En la una se dice que no se permitirá ejercer las facultades del rescrip-

to apostólico mientras no se presente al pase y se conceda el *regio exequatur*. Acerca de este particular participé a Vuestra Eminencia y a monseñor Vizzardelli todo lo ocurrido, sin que haya llegado a mi poder la otra real orden que se dice haberseme dirigido con fecha de 9 de mayo. En la otra se me advierte y previene que había de jurar primeramente ante mi cabildo la observancia de la Constitución aun para ejercer mis facultades ordinarias, sin expresar en él la declaración mandada de orden de la reyna, porque se hizo aquélla por evitar ciertos escrúpulos de conciencia, pero debiendo no alterarse la forma ordinaria del juramento. El señor Castillo se contentaba con que le dixese yo en un oficio escrito que había jurado la Constitución. Ofrecí jurarla ante mi cabildo; y preguntado si antes de verificarlo podría ejercer las facultades apostólicas luego que llegase al territorio de la diócesis de Gerona, me respondió que sí y no se pondría ningún impedimento. Con la noticia que hube en ésta de los reparos que se suscitaron sobre esto, mandé al gobierno testimonio del juramento que presté privadamente con la citada declaración, suplicándole que lo tuviese por suficiente y no impidiese el ejercicio de mis facultades ordinarias y apostólicas. Mas no he recibido aún contestación, ni casi la espero.

Monseñor Vizzardelli no ve que lo sucedido sea obstáculo para que pueda yo proseguir mi viaje a Tarragona. Mi clero y feligreses, que verdaderamente aman, según asegura Su Ilustrísima, y esperaban con ansia a su arzobispo, no lo juzgan así. Tanto como se alegraron y celebraron, no solamente ellos, sino también generalmente los fieles de las diócesis de Tortosa y Gerona, la noticia del sorprendente nombramiento de administrador apostólico con que me honró la bondadosa dignación del Santo Padre y que yo acepté por obediencia en la confianza indicada de que lo ejercería libremente, se han entristecido y como abatido con las voces que han corrido de haberse anulado aquel nombramiento o frustrada su ejecución. De los embarazos que ha suscitado a ella el gobierno infieren que yo estoy desairado y que se me trata con alguna desfavorable prevención. En aquel país se advierten síntomas de grande agitación e inseguridad general. Recelan mis sinceros amantes que en un contingente trastorno del orden público no faltaría algún malévolo que me expusiese a los peligros de muerte que sufrí más de una vez en otra época por el celo en defender los derechos de la religión, y de la Iglesia, y de los cuales me libró la divina providencia casi milagrosamente, y me aconsejan que suspenda el viaje. No debiendo en tales circunstancias y en mi edad exponer mi persona sin utilidad de los fieles a riesgo de perecer, la prudencia y aun la justicia me dictan que no continúe el comenzado viaje; y usando de la libertad que me concede Su Santidad, permaneceré aquí hasta que mejore el estado de las cosas o me ordene otra cosa el Santo Padre, cuyas órdenes me complaceré siempre en obedecer y cumplir, así como me conforto con las bendiciones de su paternal amor. Y a Vuestra

Eminencia Reverendísima suplico me las comuniqué, honrándome también con sus propios preceptos.

De vuestra Eminencia Reverendísima, obligado humilde atento servidor,

ANTONIO, Arzobispo de Tarragona.

Niza, 7 de julio de 1845.

Eminentísimo Señor Cardenal Lambruschini, Secretario de Estado de Su Santidad.

AAEESS, S. II *Spagna* 283 (original).

Carta del arzobispo Echánove al cardenal Lambruschini. Últimos preparativos para emprender su regreso a España.

Eminentísimo y Reverendísimo Señor:

Cumpliendo con el encargo que Vuestra Eminencia ha tenido la bondad de hacerme por su muy apreciable carta de 1 del corriente, acompañe ya nota de los nombres y apellidos de los vicarios generales, llamados en España gobernadores, de las diócesis de Tortosa y Gerona, que lo eran en la época en que Su Santidad tubo a bien encomendármelas temporalmente en administración, y de los que fueron nombrados por mí como administrador apostólico.

El señor ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado, con fecha 2 de este mismo mes, de real orden que concedido por Su Majestad la reyna el regio exequatur al rescripto pontificio de mi nombramiento de administrador apostólico de las diócesis de Tortosa y Gerona, se habían dado las disposiciones oportunas para que yo pueda ejercer mis facultades ordinarias y las administrativas, prestando previamente, porque no puede dispensarse, el juramento en manos del presidente del cabildo catedral de Gerona, evitándoseme de esta manera la molestia y embarazos que habría de experimentar si hubiese de prestarlo, según se mandó por órdenes anteriores, ante mi cabildo de Tarragona. Lo haré, pues, así, según la fórmula simple ordinaria, si llego a aquella ciudad con el favor de Dios, a cuyo fin estoy determinado a continuar mi viaje tan luego como cesen los calores y tenga noticia de que se ha asegurado la tranquilidad del país, no ocurriendo ni estorbo ni dificultad. Sé que me aguardan grandes padecimientos y peligros, pero confío en la virtud de Dios, que me confortará por el mérito de la obediencia a Su Santidad, por las oraciones que pido a Vuestra Eminencia y por mis deseos de cumplir mis obligaciones.

Paréceme ver claramente (y espero que la previsión y sabiduría de Vuestra Eminencia Reverendísima me disimulará insinuarlo) las ten-

dencias y conatos de la potestad secular por dominar a la eclesiástica y someterla a su disposición por el medio de los pases o regio exequatur de todas las bulas y rescriptos pontificios, haciendo concebir al pueblo fiel que no valen nada sin la autorización de ella, y de consiguiente que la jurisdicción y gobierno espiritual depende de la secular y que la Iglesia es una institución humana.

Renovando a Vuestra Eminencia con esta ocasión mis respetos y besando los pies a Su Santidad soy de Vuestra Eminencia Reverendísima atento obligado servidor

ANTONIO, Arzobispo de Tarragona.

Niza, 13 de agosto de 1845.

Al Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Lambruschini, Secretario de Estado.

AAEESS, S. II Spagna 283 (original).

11

Tarragona, 3 noviembre 1845.

Carta del arzobispo Echánove a monseñor Vizzardelli. Noticias sobre su llegada a Tarragona y primeras impresiones sobre el estado de las diócesis de Tarragona, Gerona y Tortosa.

Excelentísimo Señor:

Con la fecha de 12 de setiembre tuve el honor de participar a Su Eminencia el señor cardenal de Estado Lambrusquini (*sic*), suplicándole se sirviese elevar con mis humildes respetos al Santo Padre, mi arribo a Gerona y el cumplimiento de las obligaciones de administrador apostólico, que se dignó encargarme Su Santidad.

El día 5 de octubre llegué a esta mi sede. Pocos días después pasé a Tortosa; y habiendo egercido el mismo cargo de administrador de aquella diócesis, dictadas ciertas providencias gubernativas y administrado el santo sacramento de la confirmación, como en Gerona, a miles de personas, regresé a ésta, donde inmediatamente me ocupé en el desempeño de la multitud de los graves asuntos de las tres mencionadas diócesis.

Me complazco en comunicar a Vuestra Excelencia que el estado de ellas, aunque no tan bueno como era de desear, no es tan malo como era de temer después de una tan larga y tan desastrosa revolución, y que de día en día se mejoran las costumbres y se extiende y perfecciona el culto religioso.

Ruego a Vuestra Excelencia me ponga a los pies del Santo Padre, y que al insinuarme sus venerados preceptos, disponga Vuestra Exce-

lencia de mi buena voluntad con que soy su atento servidor obsequentísimo

ANTONIO, Arzobispo de Tarragona.

Tarragona, 3 de noviembre de 1845.

Excelentísimo Señor DON CARLOS VIZZARDELLI Secretario de la Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios.

AAEESS, S. II *Spagna* 283 (original).